



EL

ECO DE CARTAGENA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Librero Montolla y Garcia, Mayor 24, Madrid y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

SEGUNDA ÉPOCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Semestre 48.—Ano 96.—Números sueltos un real.

Lunes 12 de Junio.

El Eco de Cartagena

MINAS.

En la proposicion de ley del señor Danvila sometiendo al examen y aprobacion del Congreso de los Diputados un proyecto del Código rural, leemos lo siguiente:

«Un país donde segun los últimos datos estadísticos contaba en 1871 nada menos que 2403 minas concedidas, de las cuales se extrajeron 24.085.000 quintales métricos de mineral útiles, y 440 fábricas que beneficiaron 9.150.000 quintales métricos de mena, ocupando directamente 50.000 operarios y una fuerza mecánica de 11.225 caballos de vapor; un país donde la explotacion en ese año fué de 79 millones de pesetas, y el ramo de beneficio ascendió á 77.763.000 pesetas, exportando 101 millones de kilogramos de metales y 731 millones de kilogramos de minerales, que en plomo y en azúfres es el primer productor del mundo, merece la atencion del Gobierno, y justifica por qué desde 1825 ha reformado siete veces su especial legislación.

Las bases generales para la nueva legislación de minas, publicadas en 29 de Diciembre de 1868, destruyendo las bases fundamentales de esta materia, protegió demasiado los intereses del individuo y los antepuso al de la sociedad, siendo á aquel mucho mas de lo que le convenia y de lo que consentia la naturaleza misma de las cosas. Los efectos de la excesiva confianza en el interés individual ha producido en los montes, cuya conservacion y fomento es tan conveniente, por razones fáciles de comprender, resultados que deploran los amantes de la ciencia forestal. En el ramo de minería ha sido perjudicial y destructor de los intereses permanentes del Estado. Nunca se habia levantado un clamor tan general contra la legislación vigente, cuyo conjunto es tan heterogéneo y contradictorio,

porque nunca la reforma fué tan necesaria como ahora.

Para realizarla hay que reconocer que las muchas necesidades creadas por la civilizacion, exigen grandes cantidades de sustancias que la tierra esconde en sus entrañas, y que la mayor dificultad consiste en encontrarlas. Lo prudente, pues, será fomentar su descubrimiento, concediéndolas al descubridor, pues una vez halladas, el interés individual es el mas eficaz para explotarlas; pero aun en este caso, el Estado debe intervenir y vigilar. Debe, por lo tanto, restablecerse el principio fundamental consignado desde 1825 á 1868, de que para hacerse concesion se exige criadero mineral descubierto, la cual solo puede subsistir, interin el criadero se trabaja y explota en cierta medida y de cierta manera.

Como el Estado es dueño de las sustancias que el subsuelo encubre y el dueño del suelo no aprovecha, al hacer la concesion puede fijar las condiciones que estime convenientes para que no sea ilusorio el resultado, y de aquí que pueda determinar obligaciones, fijar la naturaleza de la concesion, los casos de nulidad, la extension de los trabajos y los medios coercitivos que pueden emplearse para que las minas se trabajen. Prescindiendo de la clasificación minera, como expuesta á serias dificultades, se fija una regla general y se establecen contadas excepciones, para venir á disminuir la dimension de las pertenencias, con lo cual se dá la debida proteccion á los que realizan y efectúan esta clase de industria. También la concesion de las demasias se establecen reglas inspiradas por la equidad y la justicia.

Establécense además otras determinadas para la instruccion y resolucion de expedientes, cancelacion y caducidad de concesiones y concesion de escoriales y terreros; y reconociéndose la importancia del agua en nuestro país, se acepta el principio fundamental de que todas las sustancias útiles contenidas en el subsuelo son objeto de la mine-

ria, y se establece la debida armonía entre la legislación de aguas y la de minas, partiendo del principio de que el Estado no ha renunciado el dominio del subsuelo en favor del propietario del suelo, en todo lo que á las aguas subterráneas se refiere.

En la legislación de aguas existe una servidumbre conveniente y hasta justa, impuesta al subsuelo en favor del suelo, y algunas concesiones especiales al propietario de la superficie con objeto de proteger la agricultura; pero ni esa servidumbre ni esas concesiones parciales deben ni pueden desvirtuar ni destruir las minas más elevadas y trascendentales de la ley de minas, que para aguas subterráneas manda conceder el subsuelo pedido, sin perjuicio de cualquier otro derecho preexistente.

La determinacion del cánon de superficie, que en España no guarda la debida proporcion con el fijado en otros países, y que debe recaer sobre los productos, se reserva á la ley de presupuestos, y á un reglamento especial el desarrollo de todos los principios expuestos.»

Miscelánea.

REVISTA DE UTILIDAD PRÁCTICA.

(Continuación.)

MANTECA ARTIFICIAL.

Los cuerpos grasos se componen de tres ingredientes: la estearina, sustancia semejante á cera; la margarina, sustancia blanda como la manteca; y la oleina, que es líquida.

Si se preparan químicamente, la primera puede emplearse para la fabricacion de bugias; y la segunda para la confeccion de la mantequilla, y la tercera, como lubricador y también para alimentar las lámparas.

El *modus operandi* es el siguiente: Se comprasebo en las casas de mantanza, se limpia, se corta en pequeños trozos y se ceba en una marmita con igual volumen de agua. Co-

locase dentro de un tubo de vapor y se funde la materia.

Los restos y las membranas caen al fondo y flotan las sustancias oleaginosas. Estas, que consisten en margarina, oleina y estearina, se remueven. Se funden en 80° de temperatura, y queda la estearina en el fondo. Se extrae la crema; se le agrega un 30 0/0 de leche fresca y la sal necesaria; se bate el todo durante diez ó quince minutos, y resulta un compuesto de margarina y oleina, igual á la mejor manteca de vaca, un 50 0/0 mas barata que la comun. La estearina se vende á los fabricantes de bugias, y el residuo es un alimento precioso para el ganado.

EL ARBOL DE LA FIEBRE.

El Doctor Pedro L. N. Chernovis, de Bahía, Brazil, dice que las hojas molidas del árbol conocido en aquel Imperio con el nombre de ARBOL DE LA FIEBRE (*Eucalyptus Globulus*) es un específico maravilloso contra la fiebre intermitente, dado interiormente en dosis de uno á cuatro dracmas, dos veces durante la intermitencia; ó en infusion (dos dracmas en cuatro onzas de agua hirviendo) por la mañana y por la noche. Del extracto acuoso ó alcohólico bastan de dos á ocho granos.

Para las afecciones pulmonares y bronquiales, laringitis, y afonía catarral, también aconseja de una á dos gotas de aceite esencial de este árbol, en azúcar, en cápsulas ó en píldoras.

COMPOSICION PARA EMBALSAMAR.

Setenta gramos de alcanfor, setenta gramos de ácido carbólico, doscientos de parafina, mezcladas, constituyen un bálsamo excelente para conservar los cadáveres destinados á usos anatómicos. Este fluido se aplica por inyeccion en los vasos venenosos ó empapando en él la parte ó partes del cadáver que se quiere conservar.

ANESTÉSICO LOCAL.

Un galon de tintura de pirote, tres cuartas partes de una onca de veraturo y media onza de acetato de morfina constituyen un excelente anestésico local.